



Roj: **ATS 11024/2021 - ECLI:ES:TS:2021:11024A**

Id Cendoj: **28079130032021200063**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **3**

Fecha: **14/09/2021**

Nº de Recurso: **265/2020**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso ordinario**

Ponente: **JOSE MANUEL BANDRES SANCHEZ-CRUZAT**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección: TERCERA

AUTO

Fecha del auto: 14/09/2021

Tipo de procedimiento: REC.ORDINARIO(c/a)

Número del procedimiento: 265/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

Procedencia: CONSEJO MINISTROS

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Martín Contreras

Transcrito por: mas

Nota:

REC.ORDINARIO(c/a) núm.: 265/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Martín Contreras

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección: TERCERA

AUTO

Excmos. Sres.

D. Eduardo Espín Templado, presidente

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

D. Eduardo Calvo Rojas

D. José María del Riego Valledor

D. Diego Córdoba Castroverde

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

En Madrid, a 14 de septiembre de 2021.



Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 14 de junio de 2021 se dictó Auto en el presente recurso contencioso administrativo, registrado bajo el número 2/265/2020, cuya parte dispositiva dice literalmente:

<<Declarar no haber lugar a la solicitud formulada por la Abogacía del Estado para que se de por terminado el proceso por carencia sobrevenida de su objeto.>>

SEGUNDO.- La Abogada del Estado por escrito de 30 de junio de 2021 interpone recurso de reposición contra el citado auto, y lo concluye con el siguiente suplico:

<<que admita el presente recurso de reposición frente al Auto de 14 de junio de 2021 y que, previa tramitación legal oportuna, lo estime, con revocación de la resolución recurrida y declare la terminación del presente recurso contencioso administrativo 265/2020, por pérdida sobrevenida de su objeto. >>

TERCERO.- Por diligencia de ordenación de 1 de julio de 2021 se tiene por interpuesto recurso de reposición y se acuerda dar traslado a las demás partes personadas, para que en el plazo de cinco días, puedan impugnarlo, evacuándose dicho trámite por escrito la procuradora de los tribunales doña Marta Sanz Amaro en nombre y representación de GREENPEACE ESPAÑA, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-CODA Y OXFAM INERMON presentado el día 9 de julio de 2021, en el que tras efectuar las alegaciones que consideró oportunas, lo concluyó solicitando a la Sala:

<<que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga en su virtud por impugnado el recurso de reposición interpuesto por la Abogacía del Estado contra el precedente Auto de la Sala de 14 de junio de 2021 y se confirme la meritada Resolución con expresa condena en costas.>>

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El recurso de reposición interpuesto por la Abogada del Estado contra el Auto dictado por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 14 de junio de 2021, que rechazó que no era procedente dar por terminado el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de GREENPEACE ESPAÑA, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-CODA Y OXFAM INERMON, contra la inactividad del Gobierno de España, en relación con la falta de promulgación de un Plan Nacional integrado de Energía y Clima, que cumpla con los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero asumidos por el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, que se fundamenta, sustancialmente, en la alegación de que se ha aprobado formalmente por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, dicho Plan, poniendo de relieve además que se está tramitando ante la Sección Quinta de esta Sala el recurso registrado con el número 162/2021, formulado contra dicho Acuerdo gubernamental debe ser desestimado por las siguientes consideraciones jurídicas:

Esta Sala no considera convincente la argumentación que desarrolla la Abogacía del Estado, porque, sin perjuicio de que se remitan los presentes autos a la citada Sección Quinta de esta Sala, para que conozca de ambos recursos contenciosos-administrativos, cabe subrayar que, en razón del objeto y la naturaleza de las pretensiones deducidas en este recurso contencioso-administrativo, en el momento procesal en que nos encontramos, ratificamos, que no apreciamos que haya dejado de subsistir el interés legítimo de obtener tutela judicial, lo que impide acoger la solicitud de carencia sobrevenida de objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, que faculta a los interesados a deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración cuando, entre otros supuestos, no hubiere cumplido íntegramente la pretensión prestacional reclamada que tiene su origen en una disposición de carácter general, (en este caso, un tratado internacional ratificado por el Estado Español y por la Unión Europea), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede efectuar expresa imposición de costas a la parte que ha promovido el recurso de reposición hasta una cifra máxima de mil euros, más IVA,

LA SALA ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Abogacía del Estado contra el Auto dictado por esta Sala jurisdiccional de 14 de junio de 2021.



Segundo.- Efectuar expresa imposición de las costas a la parte promotora del recurso de reposición en los términos fundamentados.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ